

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: <https://www.researchgate.net/publication/342215324>

Violencia política contra las mujeres en Chihuahua, observancia de los derechos humanos en las regidoras de Ciudad Juárez, 2016–2018

Article · May 2020

CITATIONS

0

READS

128

2 authors, including:



[Rosa Isabel Isabel Medina](#)

El Colegio de la Frontera Norte

31 PUBLICATIONS 8 CITATIONS

SEE PROFILE

Violencia política contra las mujeres en Chihuahua, observancia de los derechos humanos en las regidoras de Ciudad Juárez, 2016-2018

Cecilia Sarabia Ríos

Rosa Isabel Medina Parra

Correspondencia: csarabia@colef.mx
Profesora-Investigadora. El Colegio de la Frontera Norte.

Correspondencia: imedina@colef.mx
Profesora-Investigadora. El Colegio de la Frontera Norte.

Resumen

Este artículo analiza la violencia política hacia las mujeres regidoras a partir de los resultados de una encuesta aplicada en el ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, 2016-2018, con el objetivo de identificar las manifestaciones de violencia política a la que se han expuesto. La violencia política es una transgresión a los derechos humanos de las mujeres de la cual se tiene poca conciencia y por lo tanto es difícil confrontar. El caso de Chihuahua es un ejemplo de ello, pues a pesar del cumplimiento de la ley de paridad y de que predomina la presencia de las mujeres en el Congreso Local, las manifestaciones de violencia política continúan inhibiendo sus derechos de participación y representación política. La investigación incluye a regidoras que accedieron al cargo por la vía de las candidaturas independientes, así como a representantes de partidos políticos. Los resultados indican que, debido a las medidas afirmativas dirigidas a la promoción de la vida política de las mujeres, las formas de violencia política son casi imperceptibles por ser simuladas con la cuota de género.

Palabras clave: violencia política, derechos humanos, mujeres.

Abstract

This article deals with political violence against women rulers. It presents the results of a survey conducted to the councilors of the City of Juárez, Chihuahua 2016-2018, with the aim of identifying the manifestations of political violence to which they have been exposed. Political violence is a transgression of the human rights of women of which there is little awareness and therefore it is difficult to confront. The case of Chihuahua is an example of this, because despite the fulfillment of the parity law and the prevalence of the presence of women in local councils and in the Local Congress, manifestations of political violence continue to inhibit participation rights and political representation of women. The investigation includes council members who have acceded to the position through independent candidacies as well as representatives of political parties. The results indicate that, due to the affirmative measures directed to the promotion of the political life of women, the forms of political violence are almost imperceptible because they are simulated with the gender quota but they still prevail.

Key words: political violence, human rights, women.

Introducción

El presente artículo se centra en la violencia política, definida en el Artículo 3 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política como:

Cualquier acción, conducta u omisión –incluida la tolerancia– realizada en forma directa o a través de terceros que, basadas en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos (OEA, 2017, pp. 26-27).

La Asamblea de las Naciones Unidas establece en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*:

Por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (CEDAW, 1993, p. 2).

Por su parte, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, señala:

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades [así como que] la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (OEA, 1994, p. 1).

Dicho tipo de violencia se configura, principalmente, cuando se orienta hacia una mujer por el simple hecho de serlo, cuando nulifica o presenta obstáculos para que ejerza sus derechos político-electorales y/o para el ejercicio de un cargo público; comúnmente se presenta en ámbitos políticos y pueden ser perpetrados por superiores, colegas, familiares, medios de comunicación, etcétera (Alanís, 2017).

A partir de estos conceptos, se configura la reflexión sobre la trasgresión de los derechos humanos de las mujeres a partir de la violencia política, sus manifestaciones y las formas de

prevención, atención y sanción. El avance en la identificación y atención difiere de un espacio a otro, razón por la cual es imprescindible profundizar en cómo se manifiesta en espacios locales.

La violencia política contra las mujeres es uno de los fenómenos que muchas veces no es reconocido y por lo tanto es difícil de afrontar. El caso de Chihuahua es un ejemplo de ello, pues a pesar del cumplimiento de la ley de paridad y la tipificación de la violencia política que ha llevado a una mayor presencia de las mujeres en el Congreso Local, las transgresiones continúan en procesos tanto de candidaturas como del ejercicio del poder.

El presente artículo presenta una parte de los resultados de una encuesta realizada a las regidoras del ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, 2016-2018, con el objeto de identificar las manifestaciones de la violencia política a que se han expuesto en el cargo de representación; es decir, durante el ejercicio de gobierno.

Esta investigación se basa en la aplicación de una encuesta sobre violencia política contra las mujeres que comprende siete aspectos considerados importantes para entender las formas en que se presenta: datos personales, trayectoria política, fortalecimiento de capacidades, percepción sobre violencia política, identificación de tipos de violencia, conocimiento de leyes e instancias, y las formas de enfrentar la violencia política.

La muestra fue el cuerpo de regidoras del ayuntamiento de Juárez. La investigación incluye a regidoras que accedieron al cargo por la vía de las candidaturas independientes (CI), así como a representantes de partidos políticos, en el periodo 2016-2018. El instrumento abarca una serie de cuestionamientos que incluyen el violentómetro con las distintas manifestaciones de la violencia y las separa por etapas del proceso electoral (precampaña y campaña), además del periodo del ejercicio de gobierno. Es indispensable recalcar que, aunque el instrumento utilizado para la investigación abarca varios aspectos, la reflexión presentada solo comprende una parte del análisis enfocado en el perfil, el conocimiento de las regulaciones sobre violencia política, las manifestaciones de la violencia y el fortalecimiento de capacidades de las mujeres que participan en cargos de elección popular.

El artículo se estructura en seis partes que articulan la discusión en torno a la violencia política, la trayectoria de las regidoras, el conocimiento de la regulación sobre violencia política, las diversas modalidades de la violencia que ellas enfrentan y los mecanismos de fortalecimiento de capacidades a que tienen acceso. Los resultados indican que, a pesar

de las medidas afirmativas dirigidas a la promoción de la vida política de las mujeres, las manifestaciones de la violencia política existen.

1. La violencia política: una asignatura apremiante

El Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos plantea, desde la propia *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*, el principio de igualdad entre hombres y mujeres, esto orientado a erradicar esquemas degradantes e inhumanos, pero será en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *Pacto de San José de Costa Rica* (OEA, 22 de noviembre de 1969), donde se reconozca el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de participar en política bajo condiciones de igualdad, ya sea como votantes, participantes o representantes elegidos.

El reconocimiento de los derechos políticos ha implicado una serie de recomendaciones y medidas específicas para ofrecer garantías en su cumplimiento, que han sido acogidas por los países miembros de la OEA. Para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres, en México se han tomado una serie de acciones afirmativas orientadas a lograr la paridad en las candidaturas a cargos de elección popular.

Los resultados se han reflejado sobre todo en los órganos legislativos donde, paradójicamente, al mismo tiempo que se ha presentado un avance en la participación y representación de las mujeres, también se han suscitado otras formas de inhibir dichos derechos.

Abordar el tema de violencia política exige comprender plenamente su función y fundamentación, ya que la literatura académica disponible refleja distintas aproximaciones teóricas que han llevado a considerar como sinónimos: violencia política contra las mujeres (Cerva, 2014), violencia política hacia las mujeres (Adams, 2016), violencia política en razón del género (Rojas, 2012), violencia contra las mujeres en política (Lena y Restrepo, 2016) y violencia política contra las mujeres en razón de género (CNDH, 2018); principalmente, cuyas diferencias estriban en abordarla como un problema estructural generalizado, o dirigido solamente a las mujeres; por lo tanto, a partir de lo anterior, el presente artículo la identificará como violencia política contra las mujeres.

Los conceptos aquí revisados se relacionan de manera directa con las características de daño personal, limitación de derechos y el entendimiento de una gradación de las diversas

formas de violencia que sirven como base para las reflexiones sobre la violencia política contra las mujeres. A la par de esta integración se han presentado nuevas situaciones que perjudican el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, como la falta de libertad de expresión y del acceso a la información y a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad.¹ Por estas causas ha surgido la preocupación y las reflexiones sobre la violencia política contra las mujeres. En este contexto, se han reconocido diversas manifestaciones de violencia política contra las mujeres que van desde lo psicológico, físico y social (OEA, 2017):

- a) Femicidio/feminicidio. Causar la muerte de la mujer por participar en la política.
- b) Agredir físicamente a una o varias mujeres, para menoscabar o anular sus derechos políticos.
- c) Agredir sexualmente a una o varias mujeres, con objeto de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- d) Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer, y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.
- e) Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- f) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- g) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 19, numeral 2: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (OEA, 22 de noviembre de 1969).

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- h) Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
- i) Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.
- j) Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.
- k) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.
- l) Dañar en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- m) Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona, candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- n) Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- o) Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- p) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- q) Imponer sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- r) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

- s) Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- t) Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
- u) Proporcionar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- v) Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
- w) Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición; o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Si bien el Artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política puntualiza las manifestaciones de dicho tipo de violencia, estas pueden dirigirse ya sea a las mujeres involucradas directamente en la política, o a familiares o personas relacionadas con ellas individualmente o en grupo (su equipo de trabajo), y puede ser física, simbólica, patrimonial, psicológica, sexual, económica o feminicida, abordando una temporalidad vinculada con el proceso electoral o durante el ejercicio del cargo y que incluso puede ser ejercida por las propias mujeres (OEA, 2017; CNDH, 2018).

Es importante señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Carta Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por señalar algunos, contemplan acciones que deben realizar los gobiernos de los países que los conforman, orientadas a enfrentar el problema de la violencia política contra las mujeres.

En México, las reformas electorales en materia de género que se han encaminado a garantizar condiciones de participación y representación política para las mujeres, han dado como resultado la integración de un mayor número de mujeres en cargos de elección popular. Por ejemplo, en el Congreso de la Unión México para el 2019, por cada hombre diputado hay 0.95 mujer diputada, se podría decir que se legisla en paridad.

El avance democrático en México también ha posibilitado desde el año 2012 el acceso a nuevos actores en la contienda político-electoral a partir de las CI, y aunque esta figura representa una mayor inclusión para la participación política, en cuestión de violencia política contra las mujeres complica mucho más el entendimiento, análisis y el debate al respecto.

Reconocer que la violencia política contra las mujeres constituye una transgresión a los derechos humanos de las mujeres, implica la obligatoriedad del Estado Mexicano de reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar aquellos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y en los Tratados y Convenciones Internacionales de los cuales forma parte (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 30 de noviembre de 2019), por lo cual debe generar mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar adecuadamente.

Así, ante la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se ha ido estructurando un marco normativo orientado a enfrentar dichas condiciones, donde destacan: a) la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, b) la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), c) la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y d) el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008); además, se promovieron una serie de reformas electorales, desde la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), encaminadas a garantizar el equilibrio de participación de hombres y mujeres dentro de los órganos encargados de la toma de decisiones políticas surgidas desde 1996, que evolucionarán hasta los esquemas de paridad de género.

Sin embargo, pese a dicha integración se han presentado nuevas situaciones que perjudican el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, identificadas como violencia política contra las mujeres, que van desde la falta de libertad de expresión y del acceso a la información y a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad, agresiones verbales discriminatoras y estereotípicas, acoso y violencia sexual, hasta casos de registros de candidatas que al resultar electas renuncian a su cargo para ceder la posición a su suplente hombre; incluso se les exige firmen la renuncia en blanco antes de registrarlas como candidatas (Alanís, 2017).

Dadas las manifestaciones de la violencia política contra las mujeres en México y buscando responder al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral 2015, que

coadyuvara a construir y fomentar igualdad, no discriminación y no violencia en los espacios político-electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INM) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), generaron en 2016 el “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres” (TEPJF, 2019), derivando en la reforma constitucional en materia de paridad de género, de mayo de 2019. En dicha reforma se establece que los puestos de toma de decisión en México deben ser ocupados por 50% de mujeres y 50 % por hombres, ya sea en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, como en los propios organismos autónomos y en las candidaturas de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; cabe señalar que dichas modificaciones instruyen a las legislaturas de las entidades federativas, para que desde el ámbito que les compete realicen las reformas necesarias que den cumplimiento al principio de paridad de género (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 30 de noviembre de 2019; INM, 12 de diciembre de 2019).

A partir de las reformas constitucionales y la entrada en vigor de leyes secundarias como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) en el ámbito local, se emitieron la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, y la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; además de instalar el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Unidad de Igualdad de Género en el Congreso del Estado, respondiendo con ello a los requerimientos planteados desde el ámbito federal, asignándosele la misión de instrumentar y difundir la institucionalización y la transversalidad de la perspectiva de género en todas las áreas del Congreso del Estado para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (H. Congreso del Estado de Chihuahua 2018-2021, 12 de diciembre de 2019).

Cabe señalar que el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres exhorta a la creación de un marco normativo específico, que faculte expresa y específicamente a las autoridades administrativas y jurisdiccionales para prevenir, atender

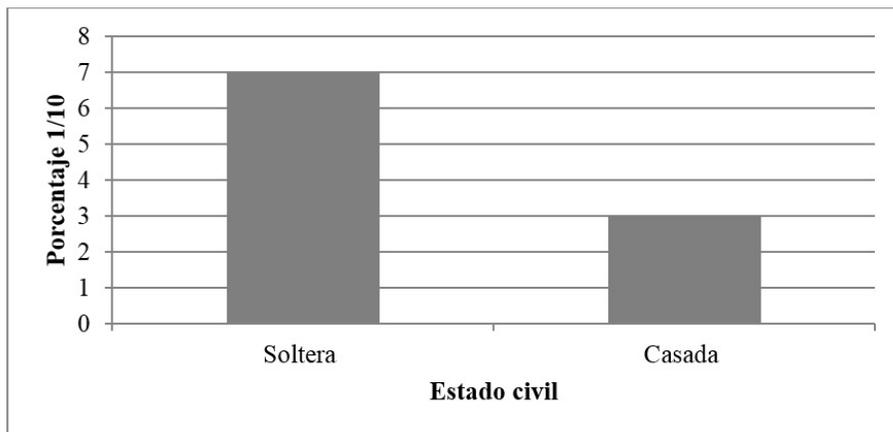
y sancionar dicha falta, y que en respuesta a dicho llamado el Congreso Local reformó el Código Penal del Estado de Chihuahua, tipificado como delito la violencia política de género, con lo cual se busca sancionar, a quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acto u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, cuyas sanciones van desde el pago de cien a mil días multa, tratamiento integral especializado, enfocado a la erradicación de la violencia política y una pena corporal de tres a siete años de prisión, sanciones que podrán incrementarse (Congreso del Estado de Chihuahua, 30 de agosto de 2018). Con todo lo anterior se plantea transitar hacia una sociedad menos desigual.

Todas estas regulaciones son la base para la sensibilización y visibilización de la violencia política que es necesario entender en su exacta magnitud y en los diferentes ámbitos del país. En este caso, se presenta un acercamiento y reflexión sobre el ámbito local.

2. El perfil de las regidoras

Las características demográficas de las regidoras son un elemento importante para identificar el perfil y las trayectorias de las mujeres que acceden al poder local. En cuanto a la edad de las regidoras, el rango va de los 41 a los 69 años, siendo la media los 47 años y medio; el 70 por ciento de las regidoras son solteras, mientras el 30 por ciento restantes indicaron ser casadas (ver Gráfica 1).

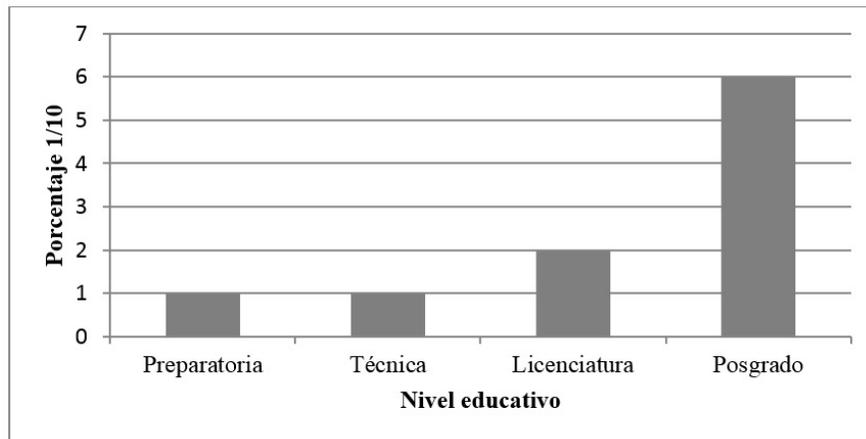
Gráfica 1. Estado civil de las regidoras del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

En cuanto a la escolaridad: el 60 por ciento de las regidoras cuenta con posgrado, 20 por ciento ha cursado un nivel profesional y el 20 por ciento tiene un nivel de educación media (ver Gráfica 2).

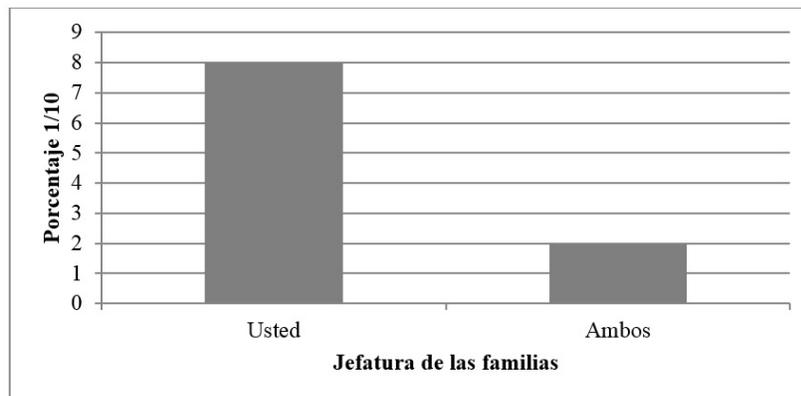
Gráfica 2. Escolaridad de las regidoras del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

La jefatura de las familias en el 80 por ciento de los casos corresponde a las regidoras y solo un 20 por ciento es compartida (ver Gráfica 3).

Gráfica 3. Jefatura de familia de las regidoras del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018

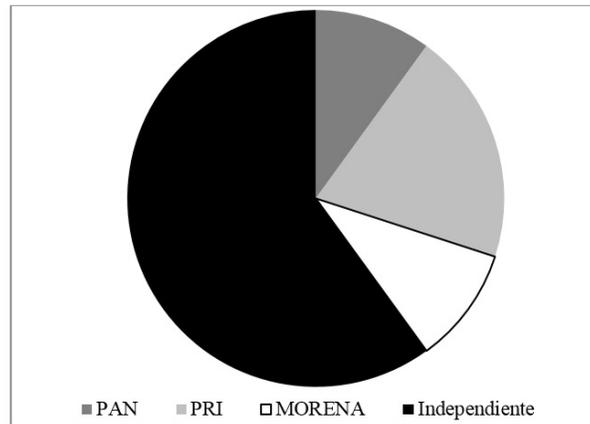


Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

El ayuntamiento, en la administración 2016-2018, surgió de una CI, razón por la cual la composición de las regidoras incluye a un 80 por ciento procedentes de una CI y a un 20 por

ciento que provienen de partidos políticos. De esta forma, solo 3 partidos –Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)– comparten el poder en dicha administración (ver Gráfica 4).

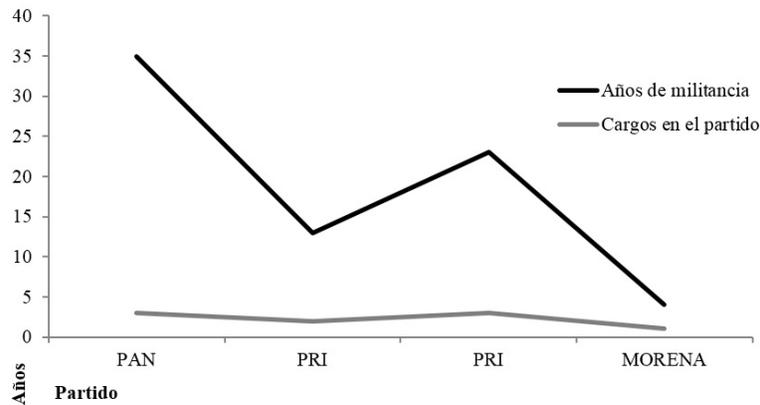
Gráfica 4. Actores políticos de procedencia de las regidoras del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

En atención a la información anterior, la trayectoria de las regidoras que proceden de partidos políticos indica que en el PAN y en el PRI es donde se encuentran las regidoras con mayor antigüedad, superando en todos los casos los 10 años de militancia. De este mismo grupo, todas manifestaron tener experiencia en algún cargo dentro del partido que incluyen puestos muy variados que van desde presidir la Secretaría de Acción Política, de acción electoral, de promoción de la mujer, consejera municipal y estatal, o como coordinadora de regidores del PRI en el Estado; así, 2 de las 4 regidoras afiliadas a partidos políticos manifestaron haber tenido 3 cargos; una refirió haber ocupado dos cargos y otra más indicó tener solo uno (ver Gráfica 5).

Gráfica 5. Años de militancia y número de cargos dentro del partido político de las regidoras del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018

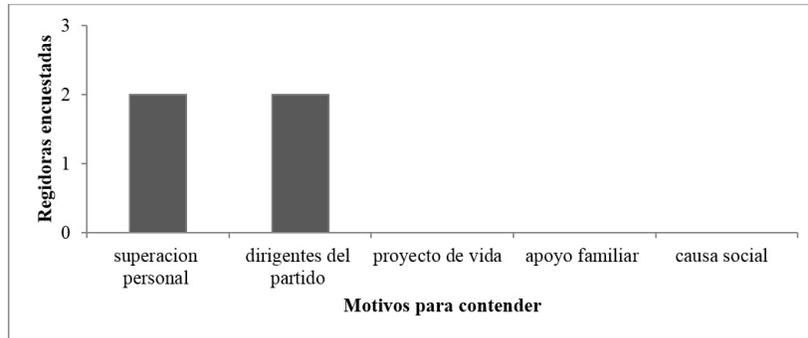


Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

Del total de las regidoras encuestadas, la ocupación previa al cargo también indica actividades muy variadas que van desde abogada litigante, contadora pública, directora del museo de arqueología, docente universitaria, enfermera, iniciativa privada, jefa del departamento de recursos humanos de la JMAS, oficial de puericultura y periodista locutora; de lo anterior, resalta que solo 20 por ciento proceden del sector público y además corresponden a las que militan en un partido político.

Por otra parte, en la exploración de los motivos para contender por un cargo público se encontró que existen variadas causas que posibilitan la participación de las mujeres, las causas comprenden desde motivos externos como personales. De las regidoras que pertenecen a un partido político, entre los motivos para contender se encuentra la superación personal y el apoyo de los dirigentes (ver Gráfica 6).

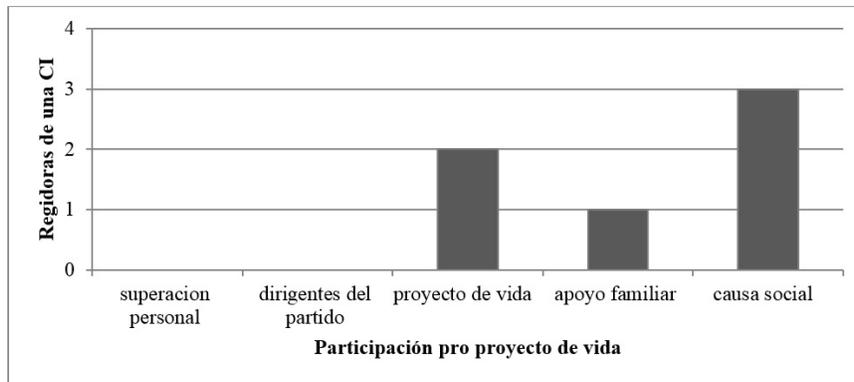
Gráfica 6. Motivos para contender por un cargo público, regidoras de partidos del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

Por parte de las regidoras que proceden de una CI, los motivos para participar se relacionan con un proyecto de vida y las causas sociales (ver Gráfica 7).

Gráfica7. Motivos para contender por un cargo público, regidoras independientes del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

Con el perfil descrito se integraron en el ayuntamiento de la administración 2016-2018 las regidoras. Para complementar esta información a continuación se desglosa la lista de las regidurías que coordinaron (ver Tabla 1).

Tabla 1. Lista de comisiones por regidoras del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018

Partido	Comisión
Independiente	Familia y asistencia social
Independiente	Enajenación de terrenos municipales
Independiente	Turismo y desarrollo económico
Independiente	Planeación y desarrollo Municipal
Independiente	Centros comunitarios
Independiente	Deportes
Independiente	Desarrollo social
PAN	Salud pública y protección ciudadana
PRI	Nomenclatura y monumentos
PVEM	De la mujer
PRI	Ecología y protección civil
Morena	Asentamientos humanos

Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

3. Conocimiento de las regulaciones en materia de violencia política

Los datos de la encuesta indican que un 20 por ciento de las regidoras desconoce las leyes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y que el 80 por ciento las identifica de manera imprecisa (ver Tabla 2). Esta información se desprende de la pregunta relacionada con las leyes que conoce para prevenir y erradicar la violencia política por razones de género.

Tabla 2. Conocimiento de leyes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

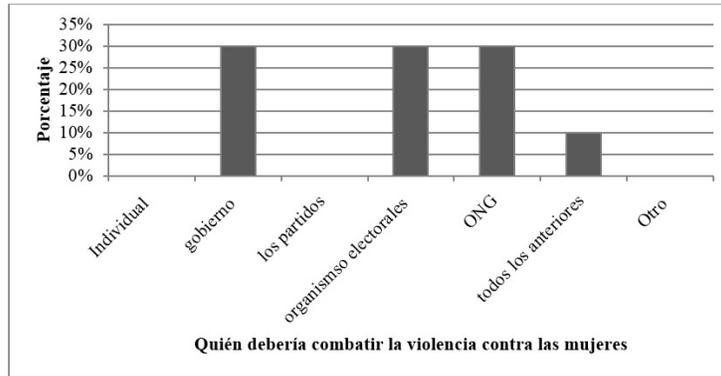
Descripción-cantidad	Porcentaje
Referencia a alguna Ley General	30
Nombra alguna instancia	10
Nombra alguna ley de manera imprecisa	2
Confusión de leyes con valores	2
No responde	2

Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

Ante el cuestionamiento de quién se considera que debe ser el responsable de combatir la violencia política hacia las mujeres, se menciona tanto al gobierno, a los organismos electorales y a las organizaciones no gubernamentales, como las indicadas para realizar esa

tarea; ninguna de las encuestadas relaciona esta tarea como un asunto personal ni lo relacionó con los partidos políticos (ver Gráfica 8).

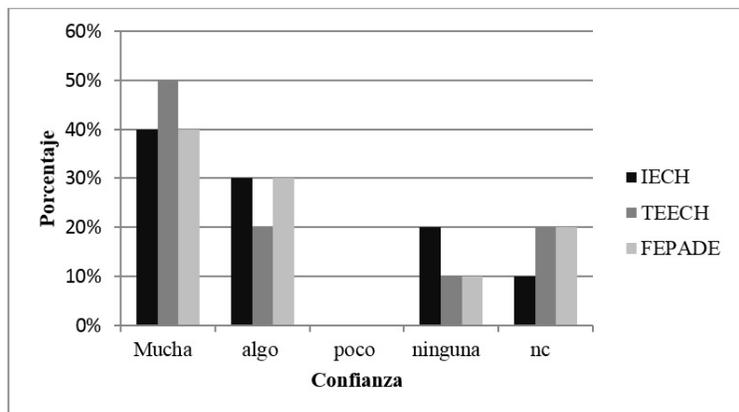
Gráfica 8. Quién debe ser el responsable de combatir la violencia política



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

En relación con las instancias encargadas de proteger los derechos políticos electorales, las regidoras manifiestan su confianza tanto al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEECH), al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua (TEECH) y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), resaltando la confianza en el TEECH (ver Gráfica 9).

Gráfica 9. Confianza en las instituciones electorales para proteger derechos político-electorales de las mujeres



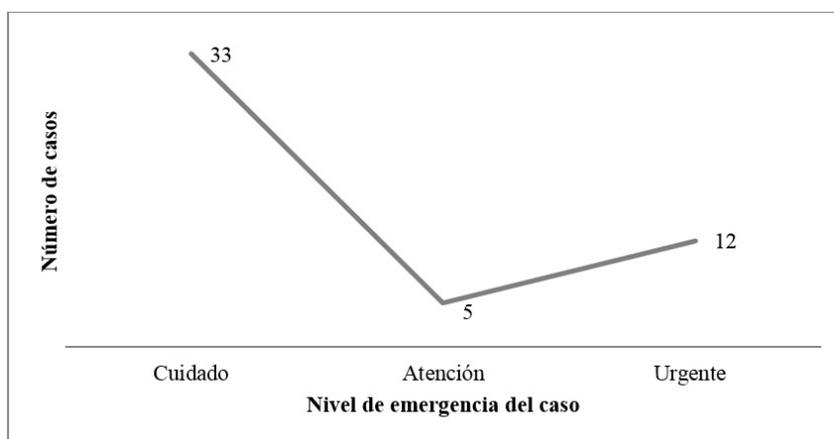
Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

4. Sobre las manifestaciones de la violencia política

Las manifestaciones de la violencia política hacia las mujeres son muy variadas y se pueden calificar de diversas formas. Para efecto de esta investigación, se aplicó un violentómetro que divide las diversas manifestaciones de violencia según las acciones sean de atención, de cuidado o urgentes. La intención de aplicar este instrumento fue desglosar el tipo de violencia e identificar el reconocimiento o normalización de las manifestaciones.

Los resultados de la encuesta arrojan que, de manera general, se han presentado más manifestaciones de violencia contra las mujeres en el nivel de cuidado. La gráfica 10 muestra los datos concentrados de las manifestaciones de violencia política en relación con los niveles de violencia identificados por las regidoras.

Gráfica 10. Manifestaciones de violencia política por nivel de atención



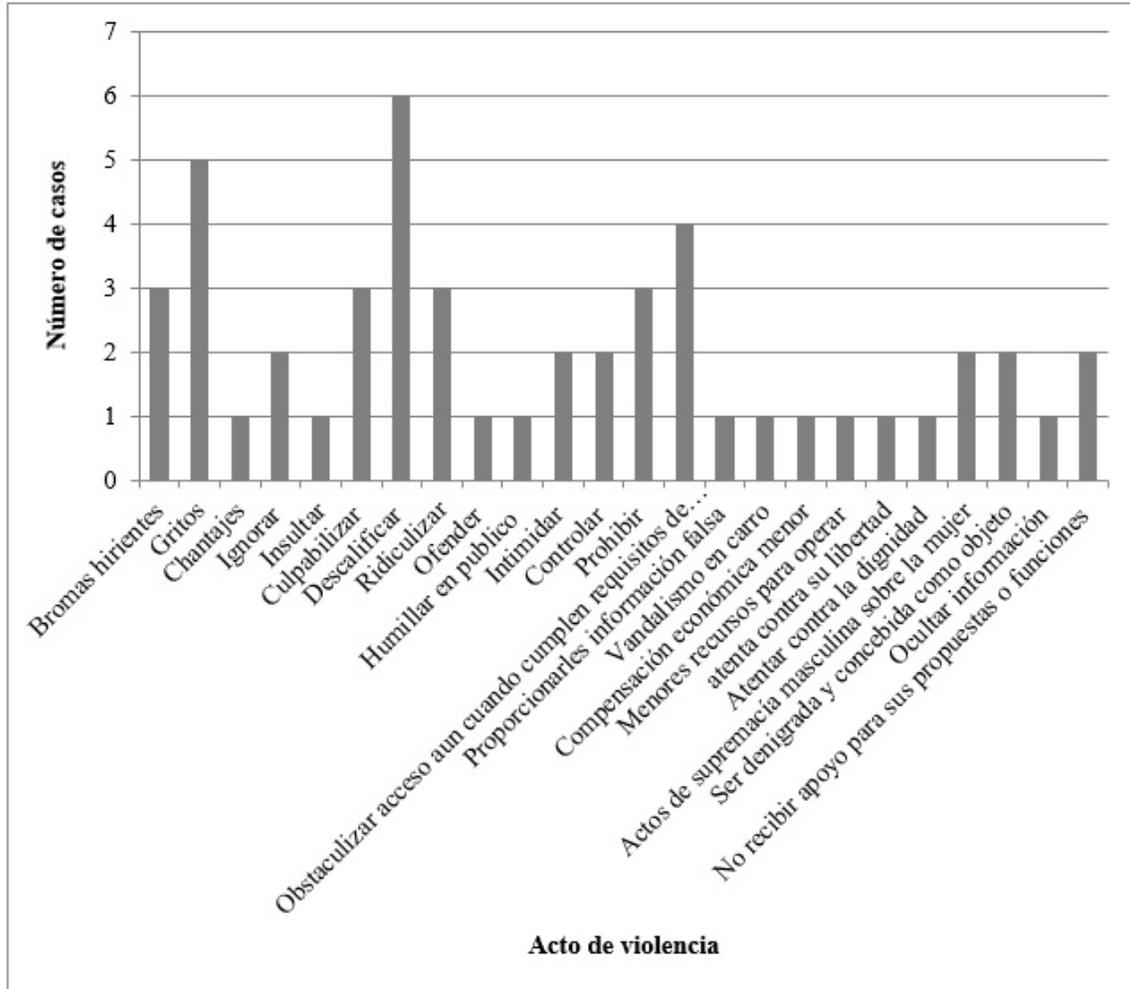
Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

Una de las primeras aseveraciones que se desprenden de este acercamiento es que no todas las manifestaciones de violencia se han suscitado en el espacio del cabildo. Por ejemplo, no aparecen manifestaciones relacionadas con violencia física (empujar, golpear, cachetear, lesiones con objeto o con arma), ni la sustracción de documentos, destrucción de artículos personales, robo o daño en propiedades, o fraude.

Sin embargo, sí han existido un abanico de manifestaciones de violencia política o relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales, que van desde formas hirientes hasta no recibir apoyo para sus propuestas o funciones, siendo el caso más

mencionado la descalificación de su persona en público. El desglose de las manifestaciones de violencia se muestra en la gráfica 11.

Gráfica 11. Manifestaciones de violencia política



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

La información obtenida indica que la violencia política existe y se manifiesta de diversas formas, por lo cual es importante su identificación, atención y prevención en todos los ámbitos.

5. Fortalecimiento de capacidades

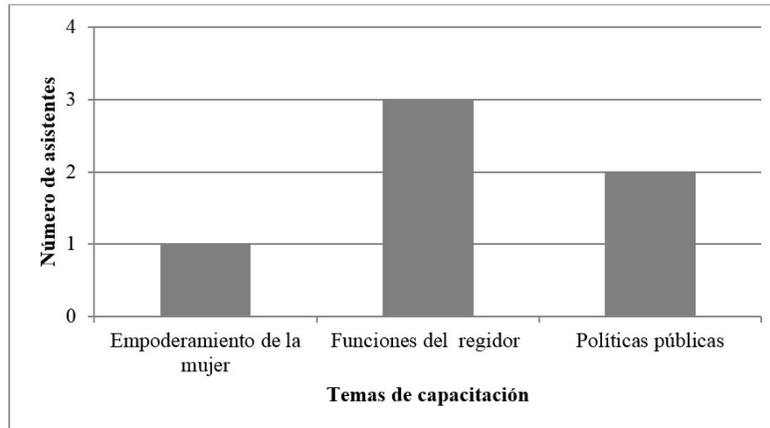
Las mujeres que participan en política y ostentan un cargo de elección popular requieren una serie de capacidades específicas, como las regidoras, que son figuras que tienen facultades de inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo (CMECH, 1997; Gobierno Municipal de Juárez, 1998).

En el cabildo reside “La máxima autoridad del municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa” (Gobierno Municipal de Juárez, 1998, p. 2); por lo tanto, las actividades y tareas son muy variadas y requieren de diversas perspectivas y preparación.

La preparación para asumir las responsabilidades de un cargo público se cultivan desde el partido político, y es en este sentido que estas instancias, así como las candidaturas independientes utilizan como principal mecanismo de formación los cursos de capacitación.

El total de las participantes en la encuesta manifestó por lo menos conocer que existen cursos de capacitación y solo 30 por ciento provenientes de la CI manifestaron no haber recibido ningún curso previo a ocupar el cargo, aunque indicaron tener el conocimiento suficiente para el cargo que ocupan. Además, el total de las regidoras por partido político afirmó haber sido capacitadas en temas de liderazgo y empoderamiento político antes de ocupar su cargo, siendo los temas de empoderamiento político, funciones de las regidurías y políticas públicas, los temas aprendidos (ver Gráfica 12).

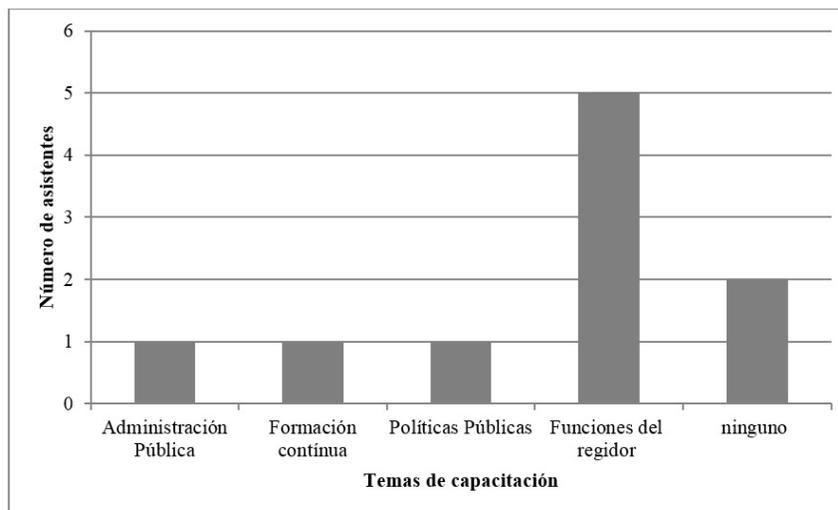
Gráfica 12. Temas de capacitación en los partidos políticos a mujeres que participan por cargos de elección popular



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

Una vez fueron electas al cargo, las regidoras manifestaron haber realizado algunos otros cursos de capacitación enfocados sobre todo a su quehacer como regidoras (ver Gráfica 13).

Gráfica 13. Temas de capacitación en los partidos políticos a mujeres electas en cargos de elección popular



Fuente: Elaboración propia, a partir del trabajo de campo.

La capacitación se realiza en temas repetitivos y enfocados a la eficiencia en el cargo, y no en la formación de habilidades personales.

Conclusiones

La violencia política constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres, que no solo se circunscribe a los ámbitos electorales, sino que tienen su origen en los esquemas de discriminación hacia las mujeres y obstaculiza la participación femenina en la toma de decisiones en el ámbito de la administración pública. El desconocimiento es una de las principales causas de violación a tales derechos, que dan origen a todos los actos de violencia, incluyendo la violencia política (ONU, 1948, 10 de diciembre de 1948), condición que logra evidenciarse con los resultados obtenidos.

Si bien el marco jurídico existente en México prohíbe la violencia política, no existen leyes específicas que establezcan sanciones directas a sus manifestaciones, sino que se consideran y sancionan como otras conductas que afectan a la mujer que constituyen ilícitos en materia civil, política, electoral, administrativa y finalmente como delitos, sin que se configuren propiamente como violencia política; no obstante, pese a los distintos esfuerzos realizados a nivel internacional, nacional, estatal y local, para eliminar la discriminación y la violencia política contra las mujeres, aún prevalecen barreras estructurales que les dificultan o incluso impiden el acceso a la vida política, y a los cargos de elección popular, aunado al incremento de las manifestaciones de violencia política contra las mujeres en virtud de las limitadas sanciones existentes para quien la ejerza. Dada la importancia del tema, es necesario desarrollar un análisis profundo de tal forma que se aborde adecuadamente dicho rubro, sin llegar a extremos de sobrelegislar.

El caso de estudio de las regidoras del ayuntamiento de Juárez, 2016-2018, arroja elementos para lograr la identificación, atención y prevención de la violencia política. En primer término, el perfil de las mujeres en los cargos de regidurías indica que ingresan al cargo en edad superior a los 40 años y con estado civil de soltería, y que su integración a un cargo público posibilita el apoyo al hogar, incluso en los casos en que son cabeza de familia, incluso ante el estado civil de casada.

Por otra parte, la motivación de las mujeres para competir por un cargo de elección popular parece diferir entre actoras procedentes de un partido político y las que se integran por la vía de las candidaturas independientes. A pesar de que un porcentaje bajo de regidoras provienen de CI, este tipo de actoras permite iniciar las comparaciones entre la violencia política dentro y fuera de los partidos políticos.

Además, los partidos han hecho un esfuerzo que no es suficiente aún para el empoderamiento de las mujeres. La figura de una regidora supone el conocimiento y la familiarización con los conceptos y la regulación entorno a la violencia política; sin embargo, no es así. La información recabada indica que existe desconocimiento y confusión inclusive entre las leyes e instancias relacionadas con la atención de la violencia política. Además, la violencia política no está relacionada con los partidos como instancias responsables de combatirla.

En otro orden de ideas, el uso del violentómetro como instrumento para identificar a detalle las manifestaciones de la violencia política es muy útil, y ha permitido identificar que existen casos que merecen la atención, prevención y acciones urgentes.

El mecanismo de la capacitación para la formación de capacidades funciona pero de manera limitada, ya que se enfoca solo en algunos temas relacionados con las funciones pero no con la formación integral de las habilidades personales para las mujeres que participan en la política.

La reflexión y la información de este estudio de caso indican que la participación y la representación política de las mujeres se realizan en un contexto donde se manifiesta la violencia política. La legislación vigente otorga garantías que posibilitan la participación, pero que no terminan con los temores hacia el señalamiento público ni con los miedos a hablar en público sobre asuntos que afectan o que padecen las mujeres que se integran a la vida política.

La violencia política es un tema tabú o prohibido para quienes lo padecen, por lo que existe la necesidad de apoyo legal y de sanciones específicas para sus manifestaciones. Si bien el presente artículo abona al conocimiento relativo a la comprensión de los procesos vinculados con la violencia política contra las mujeres, el tema es altamente relevante, por lo que es necesario generar estudios a profundidad, transversales y multidisciplinarios que permitan conocer a cabalidad dichas causas, sus esquemas y consecuencias directas e indirectas.

Finalmente, y a partir de las limitantes de este artículo, se identifican futuras líneas de investigación que permitan abordar la relación existente entre la hegemonía masculina y la participación activa de las mujeres en la vida política, analizando a profundidad los instrumentos de observancia existentes, generando instrumentos de medición válidos y confiables que permitan evaluar el resultado de los mismos.

Bibliografía

- Adams, C. (2016). *La política sexual de la carne. Una teoría crítica feminista vegetariana*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Ruiz-Carreras_Maria/publication/332024954_Adams_Carol_J_2016_La_politica_sexual_de_la_carne_Una_teor%C3%ADa_cr%C3%ADtica_feminista_vegetariana_Madrid_Ochodoscuatro_Ediciones/links/5d3fd5fea6fdcc370a6bd03c/Adams-Carol-J-2016-La-p [Consultado el 12 de diciembre de 2019].
- Alanís Figuero, M. D. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del estado ante la falta de una ley en México. En Freidenberg, F., Valle Pérez, G. e Instituto de Investigaciones Jurídicas (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida*. (pp. 231-248). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (30 de noviembre de 2019). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf
- Cerva, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 59(222), 117-139.
- Código Municipal del Estado de Chihuahua (CMECH) (1997). México: Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2018). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf [Consultado el 28 de febrero de 2019].
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> [Consultado el 05 de enero de 2019].
- Congreso del Estado de Chihuahua (30 de agosto de 2018). *Decreto No. LXV/RFLYC/0854/2018 XVI P.E.* Recuperado de: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6872.pdf> [Consultado el 12 de diciembre de 2019].
- Gobierno Municipal de Juárez (1998). *Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez*. México: Gobierno Municipal de Juárez.

- H. Congreso del Estado de Chihuahua 2018-2021 (12 de diciembre de 2019). *Unidad de Igualdad de Género*. Recuperado de: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/unidadGenero/unidad.php>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INM) (12 de diciembre de 2019). *La paridad de género en todo un parteaguas para impulsar la transformación de México con igualdad inclusión y no discriminación*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/la-paridad-de-genero-en-todo-un-parteaguas-para-impulsar-la-transformacion-de-mexico-con-igualdad-inclusion-y-no-discriminacion>
- Lena, M. y Restrepo, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y gobierno*, 23(2), 459-490.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm [Consultado el 28 de febrero de 2019].
- _____(1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"*. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [Consultado el 28 de febrero de 2019].
- _____(2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. EUA: Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
- Rojas, M. E. (2012). Acoso y violencia política en razón de género afectan el trabajo político y gestión pública de las mujeres. *Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica*, 13(1), 248-258.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2019). *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*. (Primera ed.). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.